



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### **RESOLUCIÓN Nº 001970-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 10156-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : DANITZA MARIANELA TOBALA JIMENEZ  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 TERMINACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE  
 SERVICIOS  
 INTEGRACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se INTEGRA en la parte resolutive de la Resolución Nº 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de marzo de 2024.*

Lima, 23 de mayo de 2025

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 03-2020-MDEA, del 1 de julio de 2020, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL, en adelante la Entidad, contrató a la señora DANITZA MARIANELA TOBALA JIMENEZ, en adelante la impugnante, en el cargo de Especialista Administrativo I, por el plazo del 1 de julio al 30 de agosto de 2020. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
2. Con Adenda a plazo indefinido del Contrato Administrativo de Servicios Nº 003-CAS-2020-MDEA, del 17 de noviembre de 2022, se modificó la vigencia del plazo del contrato a uno de carácter indeterminado.
3. Con Acta de Constatación Policial del 3 de enero de 2023, se indicó que personal policial se constituyó a las instalaciones de la Entidad en la fecha, a solicitud de la impugnante, por un supuesto despido de trabajo indebido, que no le fue comunicado con documento alguno. Asimismo, al entrevistarse con el Gerente Municipal de la Entidad, este refirió que no se le permitía el ingreso al centro de labores, porque su vínculo terminó el 31 de diciembre de 2022 al haber concluido la gestión del anterior alcalde.
4. Mediante escrito presentado el 5 de enero de 2023, la impugnante solicitó a la Entidad su reposición en el cargo que venía desempeñando, señalando que su contratación era de carácter indeterminado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





5. Mediante Resolución de Oficina General de Administración N° 010-2023-OGAMDEA<sup>1</sup>, del 15 de febrero de 2023, la Oficina General de Administración de la Entidad desestimó el pedido presentado por la impugnante.

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 20 de febrero de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficina General de Administración N° 010-2023-OGA-MDEA; solicitando se declare fundado su recurso, se revoque la decisión de dar por concluido su vínculo laboral, así como que se disponga su reincorporación.
7. Mediante Oficio N° 0100-2023-A-MDEA, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. Por medio de la Resolución N° 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de marzo de 2024, la Segunda Sala del Tribunal, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante y, en consecuencia, dispuso que se revoque la Resolución de Oficina General de Administración N° 010-2023-OGA-MDEA, del 15 de febrero de 2023, emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad; al no haberse dado por concluido su vínculo laboral de acuerdo a ley.
9. Con escrito del 20 de marzo de 2024, presentado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad y, el escrito del 4 de abril de 2024, presentado por la impugnante, se solicitó la aclaración de la Resolución N° 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en el extremo consistente en la reposición laboral peticionada por la impugnante en su recurso de apelación.

### ANÁLISIS

10. En el presente caso, se observa que la Resolución N° 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la Segunda Sala del Tribunal declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, contra la Resolución de Oficina General de Administración N° 010-2023-OGA-MDEA, emitida por la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
11. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, correspondía efectivamente que el Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral de la

<sup>1</sup> Notificado a la impugnante el 16 de febrero de 2023.





impugnante como servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057.

12. Cabe indicar que lo señalado previamente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de marzo de 2024; sino corresponde a una actuación accesorio a la emisión del mencionado acto, por lo que se realiza la integración en la parte resolutoria de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172º del Código Procesal Civil<sup>2</sup>, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme el numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444<sup>3</sup>.
13. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SEXTO de su parte resolutoria, lo siguiente:

---

<sup>2</sup> **Código Procesal Civil**

**“Artículo 172º.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración**

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)”.

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento **administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)**

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

**Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**“SEXTO.-** Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL reponer el vínculo laboral a la señora DANITZA MARIANELA TOBALA JIMENEZ como servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.

14. Por lo tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de marzo de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Integrar en la Resolución N° 001384-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SEXTO de su parte resolutive, lo siguiente:

**“SEXTO.-** Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL reponer el vínculo laboral a la señora DANITZA MARIANELA TOBALA JIMENEZ como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora DANITZA MARIANELA TOBALA JIMENEZ y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**

Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

al Miller 1153 - 1157 - Jesús María,  
- Perú

[info@servir.gob.pe](mailto:info@servir.gob.pe)

T: 51-1-2063370

[www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)

